



Factura: 002-002-000053228



20221701058P00732

NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
 NOTARÍA QUINCUGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20221701058P00732						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (14:00)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	096859937001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	099293024101	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		CENTRO HISTORICO			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>							
		INDETERMINADA					

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20221701058P00732
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (14:00)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://srienlineas.gob.ec">https://srienlineas.gob.ec</a>
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	<a href="https://supercias.gob.ec">https://supercias.gob.ec</a>
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)
---------------------------------------------------------

ESCRITURA N°:	20221701058P00732
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE ABRIL DEL 2022, (14:00)
OTORGA:	NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACION:	



*[Handwritten signature]*

NOTARIO(A) MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código Descarga documento firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01150

En el Cantón Quito, con fecha 27 de abril del 2022 a las 8:41, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

<b>NOMBRE DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. (PICHINCHA) CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC) NRO. 0992930241001, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION Y OPERACION DEL HOTEL MARRIOTT - QUITO, DE ESTA CIUDAD, EN UN TERRENO DE 5.315,82 M CON UN TOTAL DE 12.181,40 M2 EN EL LOTE C-20 DEL PROYECTO DENOMINADO SAN PATRICIO, MISMO QUE SE ENCUENTRA ESTRATEGICAMENTE EN EL SECTOR LUMBISI. LA INVERSION SERA EJECUTADA POR UNA EMPRESA QUE FORMA PARTE DEL GRUPO COLON/DASSUM
<b>OTORGADO POR</b>	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
<b>A FAVOR DE</b>	HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.
<b>NOTARIA SORTEADA</b>	NOTARIA QUINCUAGESIMA OCTAVA - PICHINCHA - QUITO
<b>NOTARIO</b>	MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 27 DE ABRIL DEL 2022 8:41

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

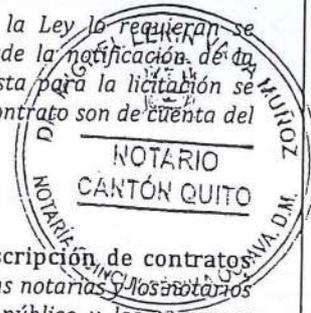
Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

RAZÓN: Este documento conforme a lo que me fue presentado, siendo validado y descargado de la pág. Web: [www.tribunadecuentas.gov.ec](http://www.tribunadecuentas.gov.ec)



EL NOTARIO

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio que corresponda.



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINGUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINGUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA



1 20221701058P00732

2

3

4

5

6

7

### CONTRATO DE INVERSIÓN

8

### COMPARECIENTES:

9 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
10 PESCA. RUC: 0968599370001 DENOMINACIÓN: ESTADO

11 LA COMPAÑÍA HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.

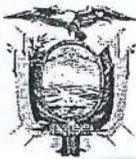
12 RUC: 0992930241001 DENOMINACIÓN: INVERSIONISTA

13 CUANTÍA: INDETERMINADA

14 DI, 5 COPIAS

15 L.V.

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República  
17 del Ecuador, hoy día veintisiete (27) de abril del año dos mil  
18 veintidós, ante mí doctor Miguel Lenin Vaca Muñoz, Notario  
19 Quincuagésimo Octavo del cantón Quito, Distrito Metropolitano,  
20 comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la  
21 celebración de la presente escritura, por una parte el Ministerio de  
22 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado  
23 en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, de estado  
24 civil casado, de cuarenta y tres años de edad, de profesión master,  
25 en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad  
26 rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos  
27 que como habilitantes se adjuntan, a esta parte, en adelante y para  
28 efectos del Contrato, se la podrá denominar "Estado"; y, por otra la



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. (PICHINCHA)  
2 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,  
3 representada por el señor Morice Estefano Dassum Aivas, de  
4 estado civil casado, de cincuenta y cinco años de edad, de  
5 profesión empresario, en su calidad de Gerente General y como tal  
6 Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se  
7 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente  
8 contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". Los  
9 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores  
10 de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y Guayaquil, en su  
11 orden, hábiles en Derecho para contratar y contraer obligaciones, a  
12 quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus  
13 documentos de identificación, cuya información convalido con los  
14 Certificados Electrónicos de Datos de Identidad Ciudadana, de la  
15 Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación,  
16 previo a la autorización expresa de los comparecientes y titulares  
17 de la información, documentos que se utilizan exclusivamente para  
18 el presente acto y se agregan como habilitantes. Advertidos los  
19 comparecientes por mí el notario de los efectos y resultados de esta  
20 escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y  
21 separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin  
22 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción,  
23 me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR  
24 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase  
25 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las  
26 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-  
27 Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN  
28 - en adelante, el "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Producción,

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto  
2 por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de  
3 ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia  
4 de inversiones, según consta en los documentos que como  
5 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos  
6 del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La  
7 compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. (PICHINCHA)  
8 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,  
9 representada por Morice Estefano Dassum Aivas, en su calidad de  
10 Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta  
11 del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien  
12 para efectos del presente contrato se la podrá denominar como  
13 "INVERSIONISTA". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto,  
14 serán denominados las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA:  
15 DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se  
16 considerará que las palabras o frases, definidas a continuación,  
17 tendrán exactamente los significados que constan a continuación:  
18 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.- Se entenderá que se refiere al  
19 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que  
20 de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22  
21 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría  
22 gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo  
23 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de  
24 INVERSIÓN. 2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.- Se  
25 refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las  
26 PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido  
27 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con  
28 su interpretación, ejecución, validez o terminación. 2.3.- COPCI.-



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e  
2 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro.  
3 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. 2.4.- ESTADO.- Se  
4 refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la  
5 máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico  
6 de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada  
7 para la suscripción del contrato de inversión. 2.5.- FUERZA  
8 MAYOR O CASO FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito  
9 al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del  
10 artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. 2.6.- INCENTIVOS  
11 TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables al  
12 PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de  
13 este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este  
14 instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria  
15 Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y  
16 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la  
17 Ley de Fomento Productivo. 2.7.- INVERSIONISTA.- Es aquella  
18 sociedad que comparece directamente a la suscripción de este  
19 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que  
20 efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos  
21 tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. 2.8.-  
22 INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo  
23 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de  
24 recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la  
25 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos  
26 productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura,  
27 generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o  
28 generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los  
2 créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva”.

3 2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.- Es aquella que se efectúa de  
4 conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo  
5 establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. 2.10.-

6 LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere a la Ley Orgánica  
7 para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación  
8 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el  
9 Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018.

10 2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en que  
11 la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las  
12 modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del  
13 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

14 2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios  
15 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo  
16 con el sector económico en el que este se desarrollará y que se  
17 encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.

18 2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al  
19 conjunto de actividades propuestas y descritas por la  
20 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN  
21 NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la construcción y  
22 operación del Hotel Marriott – Quito, de esta ciudad, en un terreno  
23 de 5.315,82 m con un total de 12.181,40 m<sup>2</sup> en el lote C-20 del  
24 proyecto denominado San Patricio, mismo que se encuentra  
25 estratégicamente en el sector Lumbisí. La inversión será ejecutada  
26 por una empresa que forma parte del Grupo Colón/Dassum.  
27 Contará con 158 habitaciones, salas de reuniones y salones de  
28 banquetes, un restaurante, bar, pablon área, área externa de



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 restaurante, bussiness center, piso ejecutivo, áreas recreacionales  
 2 en la terraza, health club y spa. El proyecto se realizará en la  
 3 Provincia de Pichincha, cantón Quito, ciudad Distrito  
 4 Metropolitano de Quito. El proyecto se desarrollará en Sector  
 5 Turismo, Cinematografía y Audiovisuales; y, Eventos  
 6 Internacionales, contenida en el literal F). El monto de inversión  
 7 del proyecto asciende a veinticuatro millones trescientos cincuenta  
 8 y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 00/100 dólares de  
 9 los Estados Unidos de América (USD 24.357.459,00), que se  
 10 ejecutarán durante los años 2022-2025. 2.14.- REGLAMENTO A  
 11 LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento  
 12 para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
 13 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y  
 14 Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617,  
 15 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de  
 16 diciembre de 2018. 2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se  
 17 refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la  
 18 Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento  
 19 del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus  
 20 reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo  
 21 previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de  
 22 2017,<sup>4</sup> y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617,  
 23 del 20 de diciembre de 2018. 2.16.- COA.- Se refiere al Código  
 24 Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del  
 25 Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017. CLÁUSULA  
 26 TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El artículo 285 de la  
 27 Constitución de la República del Ecuador establece que la política  
 28 fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la  
2 producción de bienes y servicios, socialmente deseables y  
3 ambientalmente aceptables. 3.2.- El artículo 25 del COPCI,  
4 establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE  
5 INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los  
6 cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los  
7 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos  
8 contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva  
9 inversión. Así también manifiesta que en los contratos de  
10 inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación  
11 para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos  
12 en cada proyecto. 3.3.- La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO  
13 estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los  
14 sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para  
15 sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a  
16 partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo  
17 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del  
18 impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las  
19 sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. 3.4.-  
20 El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece  
21 que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la  
22 Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes  
23 de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE  
24 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el  
25 límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN  
26 del proyecto. 3.5.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE  
27 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un  
28 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones  
2 nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil  
3 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00)  
4 durante el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.6.- El artículo  
5 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y  
6 Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría  
7 gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para  
8 aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.7.- En el  
9 artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad  
10 rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los  
11 CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité  
12 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto  
13 con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la  
14 entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior,  
15 Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559  
16 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019,  
17 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior  
18 e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
19 Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los  
20 Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca,  
21 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de  
22 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9.- La Resolución Nro.  
23 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité  
24 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en  
25 el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que  
26 para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se  
27 requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a  
28 doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del  
2 CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión  
3 planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE  
4 INVERSIÓN. 3.10.- De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-  
5 2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial  
6 Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos  
7 para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento  
8 Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de  
9 empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas  
10 nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma.  
11 3.11.- El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece  
12 que la aplicación de la exoneración proporcional será de la  
13 siguiente manera: "Para empresas existentes que apliquen la  
14 fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la  
15 Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda  
16 distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva  
17 inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará  
18 a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión".  
19 3.12.- La compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A fue  
20 constituida el 15 de julio de 2015, ante la Notaría Trigésima Octava  
21 del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del cantón  
22 Guayaquil, el 27 de julio del 2015, es decir fue constituida con  
23 posterioridad al COPCI y con anterioridad a la Ley Orgánica para el  
24 Fomento Productivo. 3.13.- A través del Decreto Ejecutivo No. 16  
25 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes,  
26 fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior,  
27 Inversiones y Pesca. 3.14.- Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-  
28 DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y  
2 Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del  
3 Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio  
4 Exterior, Inversiones y Pesca. 3.15.- El 30 de diciembre de 2021, la  
5 compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A presentó una  
6 solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en  
7 el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión  
8 es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la  
9 inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios  
10 y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico  
11 de Promoción y Atracción de Inversiones". 3.16.- Mediante Informe  
12 Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0143-IT de 05 de abril de  
13 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
14 Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de  
15 inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la  
16 compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.  
17 (PICHINCHA), concluyendo y recomendando la aprobación de la  
18 firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la  
19 compañía INVERSIONISTA. 3.17.- La Subsecretaría de  
20 Competitividad y Fomento Turístico del Ministerio de Turismo, en  
21 su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la  
22 inversión, remitió el Informe Técnico Nro. MT-SFCT-2022-009-CI  
23 de fecha 19 de abril de 2022. En este informe, el ente rector en la  
24 materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción  
25 del contrato de inversión de la compañía HOTELERA DEL VALLE  
26 HOTELVALLE S.A. (PICHINCHA). 3.18.- En la Vigésima Sesión del  
27 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción  
28 y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 22 de abril de

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes  
2 mencionados. 3.19.- Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-  
3 2022-0143-A-IT de 24 de abril de 2022, en atención a los  
4 comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de  
5 contrato de inversión de la compañía HOTELERA DEL VALLE  
6 HOTEL VALLE S.A. (PICHINCHA) durante la vigésima Sesión del  
7 Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción  
8 y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un  
9 alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las  
10 observaciones fueron subsanadas. 3.20.- El artículo 25 del COPCI  
11 establece que existen incentivos específicos que requieren  
12 dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así  
13 mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI,  
14 que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en  
15 que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al  
16 Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el  
17 inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o  
18 exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en  
19 consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen  
20 favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la  
21 suscripción del contrato de inversión. 3.21.- En la octava Sesión  
22 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
23 celebrada el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de  
24 sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que  
25 recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la  
26 compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.  
27 (PICHINCHA), siendo el mismo conocido por todos los miembros  
28 del Comité y resuelto de forma favorable. 3.22.- Por medio de



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 resolución Nro. 159-CEPAI-2022 de 26 de abril de 2022, se resolvió  
 2 aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión  
 3 solicitado por la compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE  
 4 S.A. (PICHINCHA), respecto al proyecto de inversión y autorizar al  
 5 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
 6 en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la  
 7 suscripción del referido contrato. CLÁUSULA CUARTA: OBJETO. -  
 8 El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le  
 9 otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para  
 10 el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los  
 11 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo  
 12 el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este  
 13 CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y  
 14 demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA,  
 15 conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las  
 16 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable  
 17 para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El  
 18 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
 19 TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de  
 20 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la  
 21 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los  
 22 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de  
 23 los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO  
 24 DE INVERSIÓN. CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA  
 25 PROTECCIÓN DEL CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes  
 26 de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego  
 27 de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y  
 28 limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y  
2 la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula  
3 séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones  
4 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte  
5 del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén  
6 protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente  
7 rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya  
8 completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las  
9 variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia  
10 de la documentación necesaria o prueba del correspondiente  
11 registro de la INVERSIÓN. CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE  
12 LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los  
13 INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA,  
14 se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y  
15 resoluciones generales de las administraciones tributarias  
16 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los  
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del  
18 CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el  
19 periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS  
20 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo  
21 caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la  
22 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo  
23 pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de  
24 acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia  
25 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la  
26 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS  
27 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta  
28 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO

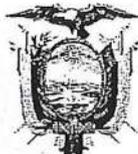


NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como  
2 tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras  
3 normas existentes en el país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS  
4 TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin  
5 perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del  
6 ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y  
7 de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO  
8 reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y  
9 las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso,  
10 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a  
11 continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1.  
12 Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
13 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y  
14 Equilibrio Fiscal. 7.1.1. Exoneración de proporcional del impuesto  
15 a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que  
16 se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva  
17 inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para  
18 el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30,  
19 del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro  
20 Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica  
21 para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la  
22 Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava  
23 prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos  
24 y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de  
25 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad  
26 Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan  
27 de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la  
28 petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de  
2 inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30  
3 de abril de 2022". En consideración de que el contrato de inversión  
4 cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y  
5 no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la  
6 Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal  
7 tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a  
8 otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de  
9 los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la  
10 normativa legal correspondiente, en particular a los principios  
11 tributarios que determinan que todo gasto deducible está  
12 condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso  
13 gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI).  
14 Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración  
15 tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de  
16 forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
17 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA,  
18 en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del  
19 PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del  
20 CONTRATO. CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS  
21 GENERALES A LA INVERSIÓN.- Además de los derechos y  
22 garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria  
23 aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y  
24 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías  
25 generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.- Trato no  
26 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de  
27 igualdad de condiciones respecto de la administración, operación,  
28 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá  
 2 el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros  
 3 inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al  
 4 que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al  
 5 efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se  
 6 entenderán incorporados como parte integrante de este  
 7 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento  
 8 inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento  
 9 más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas  
 10 públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma  
 11 asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se  
 12 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá  
 13 solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas,  
 14 siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de  
 15 conformidad con la ley. 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad  
 16 de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece  
 17 la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la  
 18 Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán  
 19 ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO  
 20 podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la  
 21 Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único  
 22 objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable  
 23 del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento  
 24 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la  
 25 valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización  
 26 justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos  
 27 de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los  
 28 siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos,  
2 socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la  
3 libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios  
4 cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b)  
5 El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de  
6 control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica  
7 especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de  
8 posición de dominio en el mercado y otras prácticas de  
9 competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de  
10 bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos  
11 por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los  
12 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d)  
13 Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias  
14 periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA,  
15 una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la  
16 participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias  
17 pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan,  
18 conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos  
19 que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas  
20 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN  
21 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos  
22 adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas  
23 las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso,  
24 conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir,  
25 transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de  
26 propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en  
27 el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley;  
28 g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo  
2 plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia  
3 técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a  
4 los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI,  
5 otras leyes y normativa aplicable. CLÁUSULA NOVENA:  
6 OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se  
7 compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir  
8 todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO,  
9 en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna  
10 al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca  
11 o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar  
12 el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones  
13 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso  
14 de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de  
15 ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de  
16 sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos  
17 y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e)  
18 Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el  
19 ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se  
20 llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y  
21 notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta  
22 treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez  
23 terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al  
24 Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su  
25 terminación. CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA  
26 INVERSIÓN. NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el  
27 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS  
28 DE LA INVERSIÓN: 10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN. -

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 El monto de inversión del proyecto asciende a veinticuatro millones  
2 trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve  
3 con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD  
4 24.357.459,00), que se ejecutaran durante el periodo 2022-2025.  
5 Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de  
6 inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán  
7 ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector  
8 en materia de inversiones. 10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La  
9 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios  
10 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados  
11 en la forma descrita en el ANEXO que se adjunta al CONTRATO; la  
12 variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el  
13 inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no  
14 afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37  
15 del Reglamento de Inversiones. 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-  
16 La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto  
17 permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan  
18 en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los  
19 períodos expuestos. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD  
20 DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE  
21 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el  
22 numeral 5) del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES.  
23 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-  
24 Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos,  
25 autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del  
26 ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular,  
27 la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS  
28 TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. CLÁUSULA

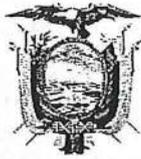


DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El Ministerio de Producción,  
 2 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,  
 3 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos  
 4 que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del  
 5 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de  
 6 inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información  
 7 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades  
 8 de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y  
 9 compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal  
 10 para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación  
 11 del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO  
 12 FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber  
 13 efectuado el procedimiento administrativo establecido en el  
 14 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique  
 15 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado  
 16 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma  
 17 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la  
 18 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos  
 19 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los  
 20 beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el  
 21 REGLAMENTO DE INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:  
 22 DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del  
 23 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:  
 24 a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO;  
 25 b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en  
 26 cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los  
 27 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima  
 28 del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
 NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

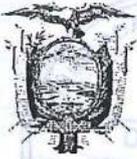


NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer  
2 que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos  
3 relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros  
4 incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a  
5 los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c)  
6 Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa  
7 propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que,  
8 tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del  
9 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que  
10 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna  
11 actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación,  
12 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias  
13 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto,  
14 autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,  
15 todas las indagaciones que razonablemente se consideren  
16 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e)  
17 Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN  
18 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO  
19 de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la  
20 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el  
21 único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de  
22 haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias,  
23 autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el  
24 desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no  
25 se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales  
26 señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de  
27 INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y  
28 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 expresamente a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El  
2 CONTRATO tendrá una vigencia de 12 años, contados a partir de  
3 la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la  
4 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la  
5 solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis  
6 (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el  
7 COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E  
8 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA  
9 DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-  
10 Documentos habilitantes: 1 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559  
11 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los  
12 Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de  
13 Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el  
14 Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2 Copia del Decreto Ejecutivo  
15 Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio  
16 José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio  
17 Exterior, inversiones y Pesca; 3 Copia de la cédula de ciudadanía y  
18 certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4  
19 Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de  
20 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5  
21 Nombramiento de Morice Estefano Dassum Aivas, en su calidad de  
22 Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía  
23 HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. 6 Copia de la cédula de  
24 ciudadanía y certificado de votación del señor Morice Estefano  
25 Dassum Aivas; 7 Resolución Nro. 159-CEPAI-2022 de 26 de abril  
26 de 2022, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
27 Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector  
28 en materia de inversiones la suscripción de este contrato de

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



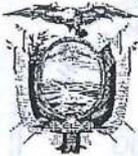


NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 INVERSIÓN; 8 Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por  
2 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 9 Copia del  
3 Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10  
4 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la  
5 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías,  
6 Valores y Seguros; 11 Certificado de cumplimiento de obligaciones  
7 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
8 Social; y, 12 Certificado de cumplimiento de obligaciones  
9 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del  
10 Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión b. Generación  
11 de Empleo c. Origen de la Inversión. CLÁUSULA DÉCIMA  
12 SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS  
13 TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la  
14 estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,  
15 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la  
16 fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la  
17 INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al  
18 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,  
19 el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para  
20 verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes.  
21 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-  
22 Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.-  
23 El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se  
24 haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;  
25 18.2.- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será  
26 necesaria una verificación previa del cumplimiento de las  
27 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo  
28 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES: 18.3.- Por declaración



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO

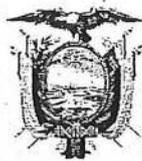


NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de  
 2 cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la  
 3 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento  
 4 administrativo correspondiente; 18.4.- Por renuncia de la  
 5 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS  
 6 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la  
 7 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho  
 8 de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en  
 9 este instrumento. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE  
 10 CONTROVERSIAS.- Con base a lo establecido en los dos artículos  
 11 enumerados siguientes al 16 del COPCI, y a lo dispuesto en el  
 12 artículo 2 del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación,  
 13 expedido mediante Decreto Ejecutivo 165 de 18 de agosto de 2021,  
 14 la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional, sin  
 15 necesidad de dictamen favorable de la Procuraduría General del  
 16 Estado, de acuerdo a las estipulaciones siguientes: 19.1  
 17 Negociaciones Directas Obligatorias.- En toda controversia  
 18 resultante de o relacionada con la inversión, el contrato de  
 19 inversión o los actos relacionados a los mismos, las Partes deberán  
 20 intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte  
 21 afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones  
 22 directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45  
 23 días. 19.2. Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo  
 24 directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera  
 25 de ellas podrá someter las controversias a un proceso de mediación  
 26 en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio  
 27 Ecuatoriana Americana.- AMCHAM. 19.3. Arbitraje.- Toda  
 28 controversia resultante de o relacionada con la inversión, el

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 contrato o los actos relacionados a los mismos, que no haya sido  
2 solucionada por negociaciones directas según la cláusula 19.1., o,  
3 en caso de optar por esta vía, en virtud de la mediación según la  
4 cláusula 19.2., será resuelta definitivamente mediante arbitraje  
5 ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio  
6 Ecuatoriana Americana.- AMCHAM y su reglamento de arbitraje  
7 vigente al momento de presentación de la demanda. 19.3.1.  
8 Urgencia: No obstante, lo dispuesto en la cláusula 19.1., cualquier  
9 Parte quedará relevada de iniciar el proceso de negociación directa  
10 en casos de urgencia o en situaciones en las cuales cualquier  
11 derecho que les asistiere se viera gravemente perjudicado por el  
12 retraso que causaría el proceso de negociación. La calificación de  
13 urgencia o de situación perjudicial le corresponde a la Parte  
14 afectada. 19.3.2. Sede del arbitraje: La sede del arbitraje será: la  
15 ciudad de Quito, Ecuador, en las instalaciones del Centro de  
16 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana  
17 Americana - AMCHAM. 19.3.3. Idioma: El idioma del procedimiento  
18 será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar  
19 pruebas testimoniales escritas o documentales en un idioma  
20 distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra  
21 Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba  
22 testimonial o de la parte relevante del documento en cuestión.  
23 19.3.4. Ley aplicable: El arbitraje será en Derecho y la normativa  
24 aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano. El  
25 procedimiento se regirá por las normas establecidas en esta  
26 cláusula, por las normas que las partes o, en su defecto, el  
27 Tribunal Arbitral, determinen, pudiendo recurrir a principios, usos  
28 y prácticas en materia arbitral. 19.3.5. Constitución del Tribunal



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 Arbitral: El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3)  
 2 miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el  
 3 tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será  
 4 nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las  
 5 Partes. El actor deberá designar a su árbitro en su escrito de  
 6 demanda y el demandado lo hará, a su vez, en su escrito de  
 7 contestación a la demanda. Si una Parte se abstiene de designar a  
 8 un árbitro dentro de los plazos antes indicados, o si los dos  
 9 árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del  
 10 tercer árbitro y Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los diez  
 11 (10) días contados a partir de la fecha de aceptación de la  
 12 designación por el último árbitro, cualquiera de las Partes podrá  
 13 solicitar su designación al Director del Centro. Para el reemplazo  
 14 de un árbitro se seguirá el procedimiento original de designación.  
 15 Los árbitros nombrados podrán ser de dentro o fuera de la lista  
 16 establecida por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de  
 17 Comercio Ecuatoriana Americana - AMCHAM. 19.3.6. Costos: El  
 18 costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser  
 19 que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario quedando  
 20 expresamente facultado para hacerlo. 19.3.7. Ejecución del Laudo:  
 21 El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento  
 22 obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos  
 23 por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri). 19.3.8. Medidas  
 24 cautelares: Para la ejecución de medidas cautelares, los árbitros  
 25 podrán solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales,  
 26 policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que  
 27 recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los  
 28 bienes o donde sea necesario adoptar las medidas. CLÁUSULA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



1 VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y  
 2 GENERALIDADES.- En caso de duda sobre la aplicación de una u  
 3 otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor  
 4 favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han  
 5 sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no  
 6 como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las  
 7 cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no  
 8 produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no  
 9 fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los  
 10 contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique  
 11 contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al  
 12 CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier  
 13 momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus  
 14 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o  
 15 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez  
 16 o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y  
 17 (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea  
 18 válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración  
 19 de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a  
 20 escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse  
 21 también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación  
 22 notarial. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,  
 23 CUANTIA Y GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo 25  
 24 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública;  
 25 y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE  
 26 INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA ES  
 27 INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados con su  
 28 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO

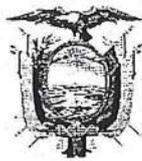


NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

1 entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,  
2 Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que  
3 contenga este CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:  
4 NOTIFICACIONES.- Para efectos de recibir todas las notificaciones  
5 que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como  
6 suyos los siguientes domicilios: 22.1.- El Ministerio de Producción,  
7 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en  
8 Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada  
9 en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón  
10 Quito, Provincia Pichincha. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la podrá  
11 notificar en la siguiente dirección: Hotel Hilton Colón Guayaquil,  
12 Av. Francisco de Orellana y Víctor Hugo Sicouret, Mz. 111  
13 (Departamento de Contraloría) Cualquiera de las PARTES podrá,  
14 en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria,  
15 cambiar el domicilio señalado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:  
16 ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto,  
17 en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del  
18 CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Hasta aquí la  
19 minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se  
20 encuentra firmada electrónicamente por la Abogada Romina  
21 Sánchez, abogada profesional con matrícula número diecisiete  
22 guión dos mil diecinueve guión ochocientos cincuenta y uno, del  
23 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, misma que fue  
24 validada de conformidad con las disposiciones pertinentes. Para la  
25 celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron  
26 los preceptos legales que el caso requiere; y leída que les fue por  
27 mí, el notario, a los comparecientes, aquellos se ratifican en la  
28 aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. Se

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



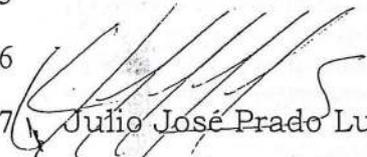
1 incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura con los  
2 documentos habilitantes y anexos, de todo lo cual doy fe.

3

4

5

6

7  Julio José Prado Lucio Paredes.

8 En calidad de ministro y como tal representante del Ministerio de  
9 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

10 C.C. 1706834960

11

12

13

14

15  Morice Estefano Dassum Aivas

16 En calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de  
17 la compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.

18 C.C. 1703434330

19

20

21

22

23

24

25

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

20221701058P00732



RESOLUCIÓN Nro. 159-CEPAI-2022

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial - Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 30 de diciembre de 2021, la compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. (PICHINCHA) presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la construcción y operación del Hotel Marriott - Quito, de esta ciudad, en un terreno de 5.315,82 m con un total de 12.181,40 m<sup>2</sup> en el lote C-20 del proyecto denominado San Patricio, mismo que se encuentra estratégicamente en el sector Lumbisí. La inversión será ejecutada por una empresa que forma parte del Grupo Colón/Dassum. Contará con 158 habitaciones, salas de reuniones y salones de banquetes, un restaurante, bar, pabellón área, área externa de restaurante, bussiness center, piso ejecutivo, áreas recreacionales en la terraza, health club y spa. El Proyecto de Inversión se realizará en la Parroquia Valle de Cumbayá, Ciudad Distrito Metropolitano de Quito, Cantón: Quito, Provincia Pichincha. El proyecto se desarrollará en el "Sector Turismo, Cinematografía y Audiovisuales; y, Eventos Internacionales"; contenido en el literal F); del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a veinticuatro millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 24.357.459,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022 - 2025.

Que, el proyecto de la empresa HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. (PICHINCHA) es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.





Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0143-IT, de 05 de abril de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. (PICHINCHA).

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*"; concluyendo que la inversionista es una empresa "Existente" y categorizada como "Micro", debiendo cumplir con el incremento de su empleo neto permanente como mínimo el 8% del rango superior del número de empleos previsto para su categoría, dentro de los tres primeros años contados desde el inicio del periodo de la inversión esto es uno (1); para este caso desde el año 2022 al año 2024. Conforme se desprende en el anexo de generación de empleo, la empresa señala que generará una (1) nueva plaza de empleo neto durante el año 2022 al 2024, cumpliendo el mínimo requerido en el periodo establecido en la normativa; y, de conformidad con el anexo de generación empleo, la inversionista se ha comprometido a generar un total de ciento veinte y cinco (125) plazas de empleo neto permanente durante el periodo comprendido entre (2022 – 2031); dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas

Que, mediante Oficio Nro. MT-MINTUR-2022-1453-OF de 19 de abril de 2022, la Subsecretaría de Competitividad y Fomento Turístico del Ministerio de Turismo, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. MT-SFCT-2022-009-CI de fecha 19 de abril de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. (PICHINCHA) mediante el cual señala: "*El Ministerio de Turismo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo 252, 1295-2020; y, en calidad de Entidad Rectora de la Inversión, recomienda salvo mejor criterio al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, aprobar la firma del Contrato de Inversión entre el Estado Ecuatoriano y la compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.*"

Que, el proyecto de inversión presentado por HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. (PICHINCHA) cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. (PICHINCHA) deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: "Art. 30.- *Inhabilidades especiales.* - No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."

Que, en la Vigésima Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 22 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. (PICHINCHA), se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0143-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. (PICHINCHA), siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.



En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. (PICHINCHA) con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0992930241001, que consiste en la construcción y operación del Hotel Marriott – Quito, de esta ciudad, en un terreno de 5.315,82 m con un total de 12.181,40 m<sup>2</sup> en el lote C-20 del proyecto denominado San Patricio, mismo que se encuentra estratégicamente en el sector Lumbisí. La inversión será ejecutada por una empresa que forma parte del Grupo Colón/Dassum. Contará con 158 habitaciones, salas de reuniones y salones de banquetes, un restaurante, bar, pabillon área, área externa de restaurante, bussiness center, piso ejecutivo, áreas recreacionales en la terraza, health club y spa. El Proyecto de Inversión se realizará en la Parroquia Valle de Cumbayá, Ciudad Distrito Metropolitano de Quito, Cantón: Quito, Provincia Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales; contenido en el literal f); del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a veinticuatro millones trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 24.357.459,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022 - 2025.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.**

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4.- Compromiso arbitral.** - Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de



inversión, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo 5. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES

Julio José Prado Lucio Paredes  
Presidente del Comité Estratégico de Promoción  
y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

MARCO  
OLIVERI  
O MOYA  
JIMENEZ  
Marco Moya Jiménez  
Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones  
(CEPAI)

Firmado electrónicamente por:  
MARCO  
OLIVERI  
MOYA JIMENEZ  
ID: QUITO e-BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR e-ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Fecha: 2022-04-26 10:58:00  
Ubicación:

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINTA SECCION OCTAVO DEL CANTON QUITO



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: "*En ejercicio de la potestad de organización, la ó el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia*";

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

*P. J. J.*  
1



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

*[Handwritten signature]*

DR. MIGUEL LENÍN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINTACUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*[Handwritten signature]*

DR. MIGUEL LENÍN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

*Handwritten signature or initials.*

DR. MIGUEL LEVIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINTAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN CUITO



Nº 559

**LENÍN MORENO GARCÉS**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenin Moreno Garcés  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, DOY FE que el/los... documento/s que antecede/r contenido/s en... folio/s útiles, guarda/n conformidad y exactitud con el/los documento/s que en igual número me fueron exhibido/s, originales.

Quito, a

27 ABR 2022

*[Handwritten signature]*

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

*[Handwritten signature]*  
BOLETO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



Nº 16

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

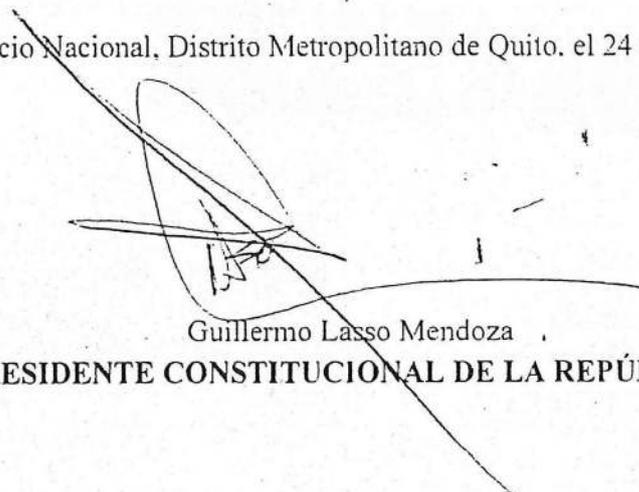
**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

  
Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO EN BLANCO**

**Razón Social**  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**Número RUC**  
0968599370001**Representante legal**  
• CURCI SALAZAR SIMON**Estado**  
ACTIVO**Régimen**  
REGIMEN GENERAL**Inicio de actividades**  
18/07/2013**Reinicio de actividades**  
No registra**Cese de actividades**  
No registra**Fecha de constitución**  
12/06/2013**Jurisdicción**  
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL**Obligado a llevar contabilidad**  
SI**Tipo**  
SOCIEDADES**Agente de retención**  
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)**Dirección****Calle:** MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE  
**Edificio:** PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.

Razón Social  
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC  
0968599370001

• S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

### Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

### Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

### Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001553867

Fecha y hora de emisión:

17 de junio de 2021 10:07

Dirección IP:

186.178.8.18

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



RAZON: Este documento contenido en una Foja/s, es exacto al que me fue presentado, siendo validado y descargado de la pág. Web: http://www.sri.gov.ec



EL NOTARIO

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



Factura: 002-004-000109265



20220901023C03529



FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20220901023C03529

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 3 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 3 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 26 DE ABRIL DEL 2022, (15:22).



*Anlela Battaglia Barona*

NOTARIO(A) SUPLENTE ANLELA TATIANA BATTAGLIA BARONA

NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AP: 03473-DP09-2022-JM

ESPACIO EN BLANCO



Guayaquil, 12 de Noviembre del 2020.

Señor Ingeniero  
**MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente cumpla en comunicarle que la compañía **HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.**, en Junta General de Accionistas celebrada el día de hoy 12 de Noviembre del 2020, tuvo el acierto de reelegirlo **GERENTE GENERAL**, por el lapso de **CINCO AÑOS**, con las atribuciones que constan en el estatuto social de la compañía.

En el ejercicio del cargo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

El estatuto social de la compañía consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo de este cantón, Dr. Humberto Alejandro Moya Flores, el 15 de Julio del 2015 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 27 de Julio del 2015.

Atentamente,

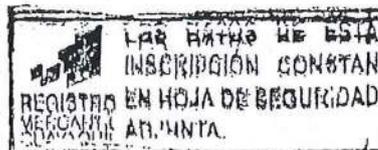
Ing. Morice Estefano Dassum Aivas  
Secretario Ad-Hoc de la Junta General

Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.**, para el cual he sido reelegido.

Guayaquil, 12 de Noviembre del 2020.

**ING. MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS**  
C.C. 1703434330  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564 del 12 de Abril de 1.978, P.O. F.E. Que la fotocopia que antecede, que consta de \_\_\_\_\_ fojas, es igual al documento original que se me exhibe  
Cuantía: Indeterminada. - Guayaquil.



Ab. Anileia Battaglia Baróna  
NOTARIA SUPLENTE VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO:39.801  
FECHA DE REPERTORIO:19/nov/2020  
HORA DE REPERTORIO:08:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dos de Diciembre del dos mil veinte queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General, de la Compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A., a favor de MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS, de fojas 93.558 a 93.560, Libro Sujetos Mercantiles número 16.108.

ORDEN: 39801



Guayaquil, 03 de diciembre de 2020

REVISADO POR: *[Signature]*

*[Signature]*  
Mgs. César Moya Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 78 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2398 de Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 164 del 12 de Abril de 1.978 DONDE: Que la fotocopia que antecede, que consta de *[Signature]* fojas, es igual al documento original que se me exhibe Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, 26. ABR 2021



*[Signature]*  
Ab. Anliela Battaglia Barona  
NOTARIA SUPLENTE VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

0309782

Miguel H. Alcívar y Fco. de Orellana

Telf: (593 4) 229 5030



**Razón Social**

HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. /

**Número RUC**

0992930241001

**Representante legal**

• DASSUM AIVAS MORICE ESTEFANO

**Estado**

ACTIVO

**Régimen**

REGIMEN GENERAL

**Fecha de registro**

06/08/2015

**Fecha de actualización**

04/09/2017

**Inicio de actividades**

06/08/2015

**Fecha de constitución**

27/07/2015

**Reinicio de actividades**

No registra

**Cese de actividades**

No registra

**Jurisdicción**

ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

**Obligado a llevar contabilidad**

SI

**Tipo**

SOCIEDADES

**Agente de retención**

NO

**Contribuyente especial**

NO

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI

**Dirección**Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: S/N Edificio: TORRE COLON I  
Número de oficina: LOCAL 9 PB Manzana: 107 Referencia: FRENTE A MI JUGUETERIA**Medios de contacto**Celular: 0987237648 Email: manuel.macancela@hilton.com Teléfono trabajo:  
042689248**Actividades económicas**

- N79900401 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA A LOS TURISTAS: SUMINISTRO A LOS CLIENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LOS VIAJES, ACTIVIDADES DE GUÍAS DE TURISMO.
- L68100101 - COMPRA - VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ARRENDADOS, COMO: EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Y VIVIENDAS; EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, INCLUSO SALAS DE EXPOSICIONES; INSTALACIONES PARA ALMACENAJE, CENTROS COMERCIALES Y TERRENOS; INCLUYE EL ALQUILER DE CASAS Y APARTAMENTOS AMUEBLADOS O SIN AMUEBLAR POR PERÍODOS LARGOS, EN GENERAL POR MESES O POR AÑOS.
- I55100101 - SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES.

**Establecimientos****Abiertos**

1

**Cerrados**

0

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA

Razón Social  
HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.

Número RUC  
0992930241001

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

**i** Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

### Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2022001006830  
Fecha y hora de emisión: 26 de abril de 2022 20:13  
Dirección IP: 10.1.2.121

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Este documento contenido en una Foja/s, es exacto al que me fue presentado, siendo válido y descargado de la pág. Web MT +

27 ABR 2022 EL NOTARIO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





**IESS**  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) DASSUM AIVAS MORICE ESTEFANO, representante legal de la empresa HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A. con RUC Nro. 0992930241001 y dirección AVE. FCO. DE ORELLANA SOLAR 4 VICTOR HUGO S, NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:  
**XIMENA ESTEFANIA  
CORDOVA CABEZAS  
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja  
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 26 de abril de 2022  
Validez del Certificado 30 días



RAZON: Este documento contenido en 1100 Fojas, es exacto al que me fue presentado, siendo validado y descargado de la pág. Web: http://www.munici...

11000000-00  
27 ABR 2022 EL NOTARIO



*[Handwritten Signature]*  
DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINGUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO

**DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA**

RAZÓN O DENOMINACIÓN	HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	703849	RUC:	0992930241091
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	27/07/2015	PLAZO SOCIAL:	27-07-2065
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA



**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA:  CANTÓN:  CIUDAD:

PARROQUIA:  CALLE:  NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ.  CIUDADELA:

CONJUNTO:  BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA:  EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO:  TELÉFONO1:  TELÉFONO2:

FAX:  CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL:  CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:  PERTENECE A M.V.:  SITIO WEB:

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?  ¿Ofrece servicios de pago a remesas?  ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV?  ¿Compañía vende a crédito?  Fecha de última act. de datos

Disposición Judicial que afecta la compañía:

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL:

CIIU Actividad Nivel 2:

CIIU Operación Principal:

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO:  CAPITAL  VALOR X ACCIÓN:

# DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

## ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
03434330	DASSUM AIVAS MORICE ESTEFANO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	11/12/20 12:00 AM	5	02/12/2020	16108	27	RL



RAZON: Este documento contenido en una Foja/s, es exacto al que me fue presentado, siendo validado y descargado de la pág. Web: http://www.super.ec

27 ABR 2022

EL NOTARIO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



# ESPACIO EN BLANCO

FECHA DE EMISIÓN: 27/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



DFYM2779557

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

703849

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0992930241001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

DASSUM AIVAS MORICE ESTEFANO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 800,0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

27-07-2065

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

**SI**

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

RAZON: Este documento contenido en una Foja/s, es exacto al que me fue presentado, siendo validado y descargado de la pág. Web: [https://portaldeinformacion.verificar\\_certificado.zul](https://portaldeinformacion.verificar_certificado.zul)



27 ABR 2022 EL NOTARIO

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



FECHA DE EMISIÓN:

26/04/2022 20:12:15

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



CA7K3775423

26 de abril de 2022

Contribuyente:

**HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.****RUC: 0992930241001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.**, con RUC **0992930241001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

En embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Código de verificación: **SRICCT2022000143307**  
Fecha y hora de emisión: **26/04/2022 20:14:17 PM**

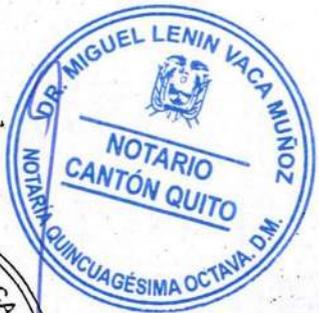
Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

RAZON: Este documento contenido en uno Foja/s, es exacto al que me fue presentado, siendo validado y descargado de la pág. Web: www.munoz.com

27 ABR 2022 EL NOTARIO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (U.S.D)

	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 250,000.00	\$ -	\$ 7,888,571.27	\$ 16,218,887.73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24,357,459.00
COSTO DEL TERRENO	\$ 250,000.00	\$ -	\$ -	\$ 2,750,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,000,000.00
OBRA CIVIL	\$ -	\$ -	\$ 1,015,320.78	\$ 2,665,187.81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,680,508.59
ESTUDIOS Y DISEÑOS	\$ -	\$ -	\$ 549,147.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 549,147.40
OBRA PROVISIONAL	\$ -	\$ -	\$ 51,195.20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 51,195.20
COMPRA DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS	\$ -	\$ -	\$ 29,596.01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,596.01
ADECUACION DEL TERRENO	\$ -	\$ -	\$ 157,882.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 157,882.05
ESTRUCTURA DE ACERO	\$ -	\$ -	\$ 2,994,328.24	\$ 748,582.06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,742,910.30
MAMPOSTERIA	\$ -	\$ -	\$ 821,339.54	\$ 205,334.89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,026,674.43
INGENIERIAS VARIAS	\$ -	\$ -	\$ 1,240,586.45	\$ 1,860,879.68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,101,466.13
CIRCUITO CERRADO DE TV	\$ -	\$ -	\$ 8,200.00	\$ 12,300.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20,500.00
ASCENSORES	\$ -	\$ -	\$ 94,080.00	\$ 141,420.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 235,200.00
ALUMINIO Y VIDRIO	\$ -	\$ -	\$ 240,075.73	\$ 360,113.59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 600,189.31
TUMBADOS	\$ -	\$ -	\$ 113,578.92	\$ 170,368.38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 283,947.29
PISOS	\$ -	\$ -	\$ 185,619.20	\$ 278,428.80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 464,048.01
BARREDERAS	\$ -	\$ -	\$ 22,517.80	\$ 33,776.71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 56,294.51
PAREDES	\$ -	\$ -	\$ 160,148.17	\$ 240,222.26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 400,370.43
PINTURA	\$ -	\$ -	\$ 22,321.43	\$ 33,482.14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 55,803.56
IMPERMEABILIZACION	\$ -	\$ -	\$ 27,096.47	\$ 40,644.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 67,741.17
EQUIPAMIENTO AREAS DE PARQUEOS	\$ -	\$ -	\$ 19,823.33	\$ 29,734.99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 49,558.32
PIEZAS SANITARIAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 95,219.08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 95,219.08
GRIFERIAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 123,017.48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 123,017.48
ILUMINACION	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 45,604.81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 45,604.81
ACCESORIOS DE BAÑOS (EXCLUYE HABITACIONES)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,475.85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,475.85
CARPINTERIA MADERA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292,297.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 292,297.60
HERRAJES Y ACCESORIOS PARA PUERTAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 62,872.88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 62,872.88
TRABAJOS METALICOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 121,681.53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 121,681.53
ACARREO Y DESALOJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 50,515.20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 50,515.20
SEÑALÉTICA EXTERIOR	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 41,888.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 41,888.00
ADECUACION DE FACHADAS DE EDIFICIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 121,555.28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 121,555.28
OBRAS EXTERIORES	\$ -	\$ -	\$ 135,774.54	\$ 316,807.27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 452,581.81
ACABADOS INTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,975,977.92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,975,977.92
OTROS EQUIPOS Y MOBILIARIOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,275,698.83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,275,698.83
EQUIPAMIENTO OPERATIVO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 123,100.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 123,100.00
<b>CAPITAL DE TRABAJO</b>	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>	\$ 250,000.00	\$ -	\$ 7,888,571.27	\$ 16,218,887.73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24,357,459.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 22 de Diciembre de 2021.



Firma del representante legal  
HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.

**2. ANEXO  
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

8

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2021)	2022	ETAPA DE CONSTRUCCIÓN								Total					
			2.023	2.024	2.025	2.026	2.027	2.028	2.029	2.030		2.031	2.032	2.033		
Administración General	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Front Desk Areas	0	0	0	0	0	21	0	0	0	0	0	0	0	0	0	21
Housekeeping	0	0	0	0	0	13	0	0	0	3	0	0	0	0	0	16
Sistemas	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Lavandería	0	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Mantenimiento & Seguridad	0	0	0	0	0	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12
Recursos Humanos	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Alimentos & bebidas	0	0	0	0	0	34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37
Cocina & Steward	0	0	0	0	0	17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	17
Finanzas	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10
Ventas y Marketing	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>115</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>125</b>

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que regulara la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

*[Handwritten signature]*

Firma del representante legal  
HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.





DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCEAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			%
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	
Inversión total	\$ 24,357,459	\$ 13,000,000	53.37%	\$ 11,357,459	46.63%
Total					

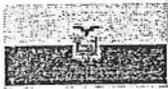
#### PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco de la Producción	Ecuador	\$ 11,357,459	7.00%	2	12
Total		\$ 11,357,459			

Yo, MORICE ESTEFANO DASSUM AIVAS, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 22 de Diciembre del 2021

Firma del representante legal  
HOTELERA DEL VALLE HOTELVALLE S.A.



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

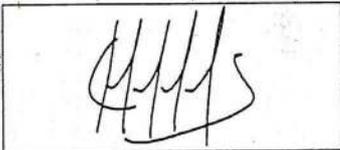
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VERA MEJIA LENNY GENITH - PICHINCHA-QUITO-NT 58 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 228-706-91212



228-706-91212

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1703434330

Nombres del ciudadano: DASSUM AIVAS MORICE ESTEFANO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 19 DE ENERO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CREAMER GUILLEN DANIELA LUCILA

Fecha de Matrimonio: 25 DE JULIO DE 1998

Datos del Padre: DASSUM FUAD ALBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: AIVAS MARIE FRANCOISE

Nacionalidad: LIBANESA

Fecha de expedición: 4 DE MARZO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VERA MEJIA LENNY GENITH - PICHINCHA-QUITO-NT 58 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 222-706-90965



222-706-90965

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente







NOTARÍA  
QUINCUAGÉSIMA  
OCTAVA

DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **primera copia certificada**, de la escritura pública del Contrato de Inversión otorgado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes a favor de la compañía Hotelera del Valle Hotelvalle S.A., representada por el señor Morice Estefano Dassum Aivas, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal. Firmada y sellada el mismo día de su otorgamiento.



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



DR. MIGUEL LENIN VACA MUÑOZ  
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



**ESPACIO EN BLANCO**



COMUNICACION NOTARIAL

**ESPACIO EN BLANCO**